



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución General Regional

N° 166 -2019-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 13 AGO 2019

VISTO:

El Informe N°08-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-SBQ, elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 150-2017-GRA/ST, contenidos en cuatrocientos uno (160) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del**



procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **13 de agosto de 2018**, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 106-2018-GRA/GR-GRI de fecha 13 agosto 2018, contra el servidor **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017, mediante el cual se dispuso el inicio del proceso administrativo disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, en contra el procesado servidor **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017, sobre la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 28 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO LA MAR, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”**, contados desde el 24 de Mayo de 2017 hasta el 20 de junio de 2017; por silencio administrativo positivo.

Que, habiéndose iniciado el PAD en el **expediente N° 150-2017-GRA/ST**, , la Oficina Regional de Administración del GRA, informó mediante Oficio N° 444-2019-GRA/GG-ORADM, de fecha 29 de mayo del año en curso, sobre el Informe de Auditoría N° 018-2018-2-5335, con respecto a la **“Ejecución de los Planes de Contingencia de las Obras: “Mejoramiento de las Capacidades Resolutivas de los Hospitales de Apoyo San Miguel, San Francisco y Coracora”**, correspondiente al periodo: **06 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2017**, contados desde el 24 de Mayo de 2017 hasta el 20 de junio de 2017, que de acuerdo a la recomendación N°02 del referido informe es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y ejercer la potestad sancionadora prevista en el literal d) del artículo 22° y en artículo 45° de la LEY N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 29622, por consiguiente, se deberá **inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativa funcional** de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1,2,3 y 4, reveladas en el informe, por ser de competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DISPONE LA INHIBICION** de las acciones de investigación, realizadas por esta Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de órgano instructor, seguida contra el servidor **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017; de ese entonces, **por ser de competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 150-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** al **Gerente Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
GERENTE REGIONAL